

**INFORME AL DESPACHO. - MONTERÍA, NOVIEMBRE 26 DE 2021.**

Hago saber que SEGUROS CONFIANZA dio respuesta a la solicitud elevada por el apoderado judicial de COMCEL S.A.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**RADICADO No. 2018-00297-00 – Proceso ordinario laboral de CLAUDIA ARANA MAZUERA contra RED CELULAR S.A.S, ARQUIMEDES LOPEZ LARA, ELIANA SOFIA PERNETT GARCES, Y COMCEL S.A.; llamada en garantía CONFIANZA S.A.**

**MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Procede el despacho a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de COMCEL S.A. y la parte demandante remitidas a través del correo institucional.

El apoderado judicial de COMCEL S.A., solicita se requiera a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con el fin de que informe los conceptos por los cuales constituyó el depósito judicial de fecha 21 de febrero de 2021, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$ 4.506.121).

Indicó que de conformidad con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería el día 15 de diciembre de 2020, se condenó a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. a pagar en su totalidad las condenas impuestas a COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., salvo la sanción moratoria. En dicha sentencia, la condena ascendió a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$

30.102.220), razón por la cual, su representada procedió al pago total de la condena mediante la constitución de dos depósitos judiciales, el primero, constituido el 30 de abril de 2020, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 7.604.443),y el segundo, constituido el 27 de enero de 2021, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 22.497.778).

Por lo anterior, solicita al Despacho ordene el fraccionamiento del depósito judicial No. de Trazabilidad (CUS) 873688848, constituido el 27 de enero de 2021, ordenando a favor de la parte actora la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 17.999.657) correspondiente al pago del saldo restante de la condena; y a favor de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., la diferencia surgida a causa del depósito judicial constituido por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$4.506.121).

Por último, solicitó al Despacho abstenerse de ordenar la entrega del depósito judicial No. de Trazabilidad (CUS) 873688848, constituido el 27 de enero de 2021, a favor de la parte demandante hasta tanto se ordene su correspondiente fraccionamiento en los términos solicitados en el párrafo anterior.

Por su parte, el apoderado judicial de la demandante solicita LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, teniendo en cuenta la decisión proferida por el Despacho en Sentencia de fecha 10 de febrero del año 2020, modificado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería mediante Sentencia de fecha 26 de febrero de 2021.Lo anterior con el fin de que se adelante el proceso ejecutivo continuación de ordinario laboral, ordenando librar mandamiento de pago en contra de la pluralidad de personas naturales y jurídicas que conforman la parte demandada, tales como ARQUÍMEDES LOPEZ LARA, ELIANA SOFIA PERNETT GARCES, RED CELULAR S.A.S, COMUNICACIÓN CELULAR

COMCEL S.A Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A” y darle continuidad al PROCESO ORDINARIO, para que se integre al mismo expediente.

Posteriormente el mismo apoderado judicial de la demandante presenta escrito donde manifiesta que teniendo cuenta que las entidades demandadas realizaron diversas consignaciones a órdenes del Despacho, las cuales cubren la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia y adicionalmente la empresa demandada Comcel realizó también consignación de agencias en derecho y costas, solicito al despacho que de ser posible ordene la entrega del título que cubija todas y cada una de las condenas, y consecuentemente decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, o de lo contrario se pronuncie de fondo sobre la solicitud presentada por este el día 24 de junio de 2021.

### **ANTECEDENTES**

Es de anotar inicialmente que el despacho mediante acta de audiencia del 10 de febrero de 2020 proferida dentro del presente proceso, impuso las siguientes condenas:

“ CONDENAR a la RED CELULAR SAS y solidariamente a COMCEL S.A. , a pagar la demandante las siguientes acreencias laborales: SALARIO DEL MES DE AGOSTO DE 2017: \$715.562, CESANTIAS \$4.243.286, INTERESES A LAS CESANTIAS \$217.074, PRIMA DE SERVICIO \$2.003.575, VACACIONES \$1.138.937.

Asi mismo se condenó a pagar la suma de \$28.623 diarios a partir del 26 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2019, posterior a esta fecha pagaran intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente que establezca la Super Financiera de Colombia hasta que se efectúe el pago total de salarios y prestaciones sociales.

Igualmente, se condenó a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. a pagar las acreencias laborales impuestas solidariamente a COMCEL S.A. desde el 15 de diciembre de 2015, asi: SALARIO ADEUDADO DE AGOSTO DE 2017 \$715.562, CESANTIAS \$1.457.363, INTERESES DE CESANTIAS \$147.153, PRIMA DE SERVICIOS \$1.457.362, VACACIONES \$728.682, SANCION MORATORIA de \$28.623 diarios a partir del 26 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2019, posterior a esta fecha pagaran intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente que establezca la Super

Financiera de Colombia hasta que se efectúe el pago total de salarios y prestaciones sociales.

Finalmente se absolvió a los señores ARQUIMEDES LOPEZ LARA Y ELIANA SOFIA PRETELT GARCES de los reclamos impetrados en la demanda.

Se condenó en costas a COMCEL Y RED CELULAR en cuantía de un SMLMV, para cada una de ellas.

Por su parte, LA SALA CUARTA DE DECISION CIVIL-FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 15 de diciembre de 2020, modificó los siguientes numerales de la sentencia de primera instancia así: “

**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral cuarto (4°) de la sentencia datada febrero 10 de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICADO BAJO EL No. 23 001 31 05 002 2018 00297 01 FOLIO 69** promovido por **CLAUDIA ARANA MAZUERA** contra **RED CELULAR LTDA Y OTROS**, en el sentido que se condena a los demandados a pagar la sanción moratoria por valor de \$21.783.786,21.

**SEGUNDO. MODIFICAR** el numeral quinto (5°) de la sentencia apelada en el sentido de condenar a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Seguros Confianza SA" a pagar en su totalidad las condenas impuestas a Comcel S.A, salvo la sanción moratoria de la cual queda absuelta de pago.

**TERCERO. MODIFICAR** el numeral sexto (6°) de la sentencia de origen y fecha antes anotados, en el sentido de condenar a los señores Arquímedes López Lara y Eliana Sofía Permett Garcés a pagar a la demandante los valores correspondientes a salario del mes de agosto, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción moratoria, en solidaridad con Comcel S.A., y Red Celular SAS.

Confirmando todo lo demás”.

Es de anotar que el despacho mediante proveído del 01 de octubre de 2021, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de COMCEL LTDA, requiere a SEGUROS CONFIANZA a fin de que indique por qué concepto fue consignada la suma de \$4.506.121, quien dio

repuesta a lo pedido manifestando que el titulo judicial por la suma de \$4.506.121 lo consignó como pago de la condena a ella impuesta solidariamente a COMCEL LTDA.

Ahora examinada cuidadosamente la sentencia de primera instancia, tenemos:

-COMCEL S.A fue condenada solidariamente a pagar las condenas impuestas a RED CELULAR SAS., las cuales arrojan un valor total de **\$30.102.220,21.**

Por su parte, el Superior modificó los numerales 4 y 6 de la sentencia de primera instancia, en el sentido de CONDENAR a la demandada RED CELULAR S.A.S y solidariamente a COMCEL S.A. y a los señores ARQUIMEDES LOPEZ LARA Y ELENA SOFIA PERNETH GARCES a pagar a la demandante: SALARIO DEL MES DE AGOSTO DE 2017: \$715.562, CESANTIAS \$4.243.286, INTERESES A LAS CESANTIAS \$217.074, PRIMA DE SERVICIO \$2.003.575, VACACIONES \$1.138.937, asi como la sanción moratoria por valor de \$21.783.786,25; valores que sumados arrojan un total de \$30.102.220,21

Igualmente modificó el numeral 5º en el sentido de condenar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZA S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." a pagar en su totalidad las codenas impuestas a COMCEL S.A., exceptuando la sanción moratoria.

Pues bien, revisadas las condenas se observa lo siguiente:

La condena impuesta tiene como obligado principal a la RED CELULAR S.A.S y como obligados solidarios a COMCEL S.A. y a los señores ARQUIMEDES LOPEZ LARA Y ELENA SOFIA PERNETH; por la suma total de \$30.102.220,21

Por su parte, SEGUROS CONFIANZA S.A. fue condenada a pagar el valor de las condenas impuestas COMCEL S.A., salvo la sanción moratoria; valores que liquidados arrojan un total de \$8.318.434, por lo que la primera consignó los valores que se reflejan en los títulos

judiciales números **No. 807087 DEL 02 DE JULIO DE 2021 POR LA SUMA DE \$3.812.313 y No.791399 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 POR LA SUMA DE \$4.506.121 (este último fue consignado por pago de condena)**, valores que sumados arrojan un total de **\$8.318.434**, el cual corresponde al monto total de los rubros impuestos como condena COMCEL S.A., (excepto la sancion moratoria), es decir, salarios agosto 2017, cesantias, intereses cesantias, prima de servicios y vacaciones.

Ahora bien, como COMCEL S.A., es responsable solidaria con el fin de hacer efectivo del pago de las condenas impuestas a RED CELULAR, consignó a través de los títulos judiciales números **No.788837 del 27 de enero de 2021 por la suma de \$22.497.778 y No. 759023 del 30 de abril de 2020 por la suma de \$7.604.443**, valores que sumados arrojan un total de \$30.102.220,21.

Finalmente, COMCEL S.A fue condenada en costas en la suma de \$877.803.

Teniendo en cuenta lo consignado por COMCEL S.A. Y SEGUROS CONFINAZA, procedemos hacer las siguientes operaciones aritméticas e imputaciones de pago:

Respecto de lo pagado y consignado a traves de depositos judiciales por SEGUROS CONFIANZA S.A., se entiende agotada en su totalidad la obligacion a su cargo por valor de **\$8.318.434**, correspondiente a la condena impuesta a COMCEL S.A., por concepto de salarios agosto 2017, cesantias, intereses cesantias, prima de servicios y vacaciones; exceptuando la sancion moratoria. En ese sentido y estando cubierto el valor de la condena por dichos rubros, resta por pagar el valor de la condena impuesta a RED CELULAR S.A.S, y solidariamente a COMCEL S.A. y a los señores ARQUIMEDES LOPEZ LARA Y ELENA SOGFIA PERNETH, correspondiente a la sancion moratoria e intereses moratorios la cual fue liquidada por el superior en un valor total de \$21.783.786.

En referencia a lo anterior, se tiene que la demandada y obligada solidaria COMCEL S.A. realizó la consignación a órdenes del despacho por el valor total de la condena **\$30.102.220,21**; suma con la cual se debe cubrir el valor restante de la misma, esto es sancion moratoria e intereses moratorios para un un valor de \$21.783.786; aunado al pago de las costas impuestas por valor de 877.803 a su cargo, para un valor total de \$22.661.589; en razon a ello, como quiera que con el monto consignado a traves del titulo judicial No.788837 del 27 de enero de 2021 por la suma de \$22.497.778, no se alcanza a cubrir el valor de la condena adeudado, esto es, la suma de 22.661.589, en razon de la diferencia (\$163.811) se hace necesario fraccionar el titulo **No. 759023 del 30 de abril de 2020 por la suma de \$7.604.443**, asi: uno por la suma de \$163.811 (para entregar a la demandante), y otro por la suma de \$7.440.632 (entrega a COMCEL)

Por lo anterior, se ordenará hacer entrega al Dr. **EYNER SAYD JIMENEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No.1.067.923.380 y TP. No.329.978 del CSJ.**, en su condición de apoderado judicial sustituto de la demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder de sustitución visible a folio 351, los títulos judiciales Número **807087 del 02 de julio de 2021 por la suma de \$3.812.313; 791399 del 12 de febrero de 2021 por la suma de \$4.506.121; No.788837 del 27 de enero de 2021 por la suma de \$22.497.778, asi como el titulo judicial fraccionado por valor de \$163.811**, todos los cuales sumados arrojan un valor total de **\$30.980.023** el cual incluye el valor de todos los rubros objeto de condena mas las costas del proceso a cargo de la demandada COMCEL S.A.

El tiulo judicial fraccionado, por la suma de **\$7.440.632** se devolverá a COMCEL S.A., previa asignación de número de cuenta y nombre de la persona que lo retirará con su respectivo poder para ello.

Entregados los dineros, como quiera que las condenas impuestas a RED CELULAR S.A. y a los demandados ARQUIMEDES LOPEZ LARA Y ELIANA SOFIA PRETELT GARCES fueron pagadas por las condenadas COMCEL S.A. Y SEGUROS CONFIANZA, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, quedando pendiente por pagar solo la

suma de \$877.803 correspondiente al pago de costas a cargo de RED CELULAR S.A.S en razón a que ésta fue condena fue impuesta solo a dicha compañía.

Finalmente, previo a dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia solicitada en contra las demandadas en razón a que las condenas aquí impuestas en la sentencias de primera y segunda instancia fueron canceladas y solo resta por cancelar el valor de las costas a cargo de RED CELULAR S.A.S, se requerirá a esta a fin de que haga efectivo el pago de la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia, por valor de \$877.803

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FRACCIONAR el título judicial No. 759023 del 30 de abril de 2020 por la suma de \$7.604.443, así: uno por la suma de \$163.811 (para entregar a la demandante), y otro por la suma de \$7.440.632 (entrega a COMCEL S.A.), por lo brevemente expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** ENTREGAR al Dr. EYNER SAYD JIMENEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No.1.067.923.380 y TP. No.329.978 del CSJ., en su condición de apoderado judicial sustituto de la demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder de sustitución visible a folio 351, los títulos judiciales Número 807087 del 02 de julio de 2021 por la suma de \$3.812.313; 791399 del 12 de febrero de 2021 por la suma de \$4.506.121; No.788837 del 27 de enero de 2021 por la suma de \$22.497.778, así como el título judicial fraccionado por valor de \$163.811

**TERCERO:** DEVOLVER a COMCEL S.A., la suma \$7.440.632 previa asignación de número de cuenta y nombre de la persona que lo retirará con su respectivo poder para ello.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada RED CELULAR S.A.S a fin de que haga efectivo el pago de la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia, para lo cual se le concede el término de 5 días.

**QUINTO: AGOTADO** el término señalado en el numeral anterior, se resolverá lo referente a la solicitud de ejecución de sentencia, en cuanto a las costas a cargo de RED CELULAR S.A.S.

**SEXTO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, frente a los demandados ARQUIMEDES LOPEZ LARA Y ELIANA SOFIA PRETELT GARCES COMCEL S.A. Y SEGUROS CONFIANZA, en consecuencia de ello archívese dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**dnc**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf240dcb2c9d0bb6adcf994c8c94c484561eee779be5b9b584e02c46db3c62a**

Documento generado en 26/11/2021 03:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>